

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número registrá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.



de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatrix y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 29 de Septiembre).

Gobierno Civil

495

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Junio de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Octubre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1914 de la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, kilómetros 1 al 9, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de dos mil quinientas ocho pesetas dieciocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del 11 de Junio, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, Soria, Zaragoza, Alava y Navarra, desde el día de la fecha hasta el día 22 de Octubre de 1914, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para

que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1914 de la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, en la provincia de Logroño, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 25'08 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1914 de la carretera ya reseñada, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 25'08 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Logroño, 29 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1914, de la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

483

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado

con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entreguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 26 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten con esta fecha al Arriendo de las contribuciones, para que las realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
	Laureano Díaz	Castañares	Industrial	136 43
	Cecilio Pérez	Id.	Id.	136 43
	Matías Loza	Baños de río Tobía	Id.	1040 75
	Segundo Alonso	Hervías	Id.	285 57
	Rosa Morna	Nájera	Id.	80 18
	Pedro Loza	Baños de río Tobía	Id.	1040 75
	Benito Espiga	Matute	Id.	1040 75
	Domingo Jorqui	Zarratón	Id.	62 97
	Lino Uruñuela	Baños de río Tobía	Id.	1040 75
	Ángel Peña	Id.	Id.	1040 75
			Total.. . . .	5905 33

Logroño, 26 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
BRIÑAS

490

Don Carlos Domínguez Minueta,
Secretario del Ayuntamiento
constitucional de Briñas.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 30 del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 1.118'11 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.118'11 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescrip-

ción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 111.811 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.118'11 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente ocuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico:—Tomás de Ayala.—Tomás Ceballos.—Jaime Prestamero.—Blas Arce.—Pedro Fernández.—Ceferino Pereda.—Eugenio Campo.—Carlos Domínguez.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Briñas á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce. —El Secretario, Carlos Domínguez.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás de Ayala.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se cuentan de consumo.	Derechos en unidad.		Precio medio de la unidad.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja.	Kilogramo	48000	» 01	» 04	» 04	» 04	480	»
Leña.	Idem	36000	» 01	» 04	» 04	» 04	360	»
Patatas.	Idem	27811	» 01	» 04	» 04	» 04	278	11
TOTAL.		111811					1118 11	

Briñas, 28 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Tomás de Ayala.—El Secretario, Carlos Domínguez.

ZARRATÓN

488

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1915, por el presente se anuncia, que el expediente de su refe-

rencia se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

**

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual calculado.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Gallinas.	Una	2	»	»	50	132	66	»	
Huevos.	Docena	1	»	»	25	500	125	»	
Patatas.	Kilogramo	»	08	»	02	25000	500	»	
Leña.	100 kilos	2	»	»	50	92000	460	»	
Paja.	Idem	2	»	»	50	42000	210	»	
Leche.	Litro	»	30	»	07	2000	140	»	
							1501		»

Zarratón, 28 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Indalecio Criales.—P. A. del A., El Secretario, Vicente García.

BADARÁN

479

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de los años 1912 y 1913, así como el proyecto de presupuesto ordinario para 1915, quedan expuestos unas y otro al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos legales y consiguientes.

Badarán, 25 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Torrecilla.

PRÉJANO

477

Terminado el reparto de consumos para el año 1915, confeccionado por la Junta repartidora, queda expuesto al público por el tiempo reglamentario para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo.

Préjano, 24 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

478

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1915, que

da expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles, á los efectos consiguientes.

San Millán de Yécora, 24 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Melitón Díez.

HORMILLEJA

487

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, previo dictamen del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales pueden los vecinos presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Hormilleja, 28 de Septiembre de 1914.—El Alcalde en funciones, Leonardo Martínez.

ZARRATÓN

489

El proyecto de presupuesto ordinario para 1915, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Zarratón, 28 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Indalecio Criales.

Logroño.—Imp Provincial.